

Oficio: DT/1422/2024

Expediente: DT/1422/2024

Folio PNT: 140290424001440.

Sentido: Afirmativo, parcialmente
(versión pública).

Solicitante

Presente:

En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:

"... SOLICITO ACTA DE INFRACCION OV/1/8/29/5/2024/01 A NOMBRE DE EMMANUEL RAYAS ABUNDIS CALLE ALDAMA N. 113-7 CAMPO NOGAL... (Sic)".

Resolutivos:

I.- Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Sindicatura Municipal.

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección de Control a la Edificación, a través de su enlace la C. Flor Andreyra Soto Medina, remite la siguiente información:

De acuerdo a la Solicitud **1422/2024** donde solicitan un acta de infracción con folio **OV/1/8/29/5/2024/01** hacemos de su conocimiento que ese folio mencionado es derivado de una Orden de Visita **NO** de un acta de infracción, por lo que se remite copia simple de esa Orden de Visita anteriormente ya mencionada en su versión pública para su consulta.

Aunado a lo anteriormente mencionado, se adjuntan archivos formato PDF mediante carpeta comprimida al correo electrónico proporcionado en su solicitud inicial en versión pública para su consulta.

Cabe mencionar que dicha información se entregará en versión pública, ello para salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, esto en virtud de lo establecido en el ordinal 3º fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado. Se procederá a su entrega de manera íntegra una vez que el solicitante acredite su interés jurídico y/o demuestre ser el propietario y/o el titular de la información contenida en los documentos requeridos, para lo cual deberá de comparecer en las instalaciones de este Centro Administrativo Tlajomulco ante esta Dirección de Transparencia y presentar la documentación oficial correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: Artículo 86. Resolución de información – Sentido: 1.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido: II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente. Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la ley de la materia. En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión, solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx

Sin más por el momento, quedo a ustedes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 26 de Agosto del 2024.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASI
COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANIA DE LOS ESTADOS".



Melina Ramos Muñoz
Directora de Transparencia.

Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga <https://www.tlajomulco.gob.mx/>, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés.

